



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 329-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 31 AGO. 2016

Vistos, el Informe N° 1100-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5128-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 209-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS y el Informe N° 095-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de abril de 2016 el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO ELÉCTRICO, conformado por las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C y ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 046-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2016-MINEDU/UE 108 para la ejecución de la obra: "Proyecto de Sistema de Utilización M.T.22.9/0.23 KV del Local Principal y Local Anexo I.E. Nuestra Señora del Carmen, llave – El Collao - Puno", en adelante la Obra, por el monto de S/ 577 331,46 (Quinientos Setenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Uno y 46/100 Soles) y un plazo para la ejecución de obra de noventa (90) días calendario;

Que, por Oficio N° 1475-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 19 de abril de 2016, la Entidad le comunicó la designación del Inspector de Obra;

Que, a través del Oficio N° 1566-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 25 de abril de 2016, la Entidad le comunicó que con fecha 22 de abril de 2016 se inicia el plazo de ejecución contractual de la obra;

Que, a través del Asiento N° 62 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de mayo de 2016, el Contratista señaló que el expediente técnico, no ha contemplado trabajos para alimentar todo el local del anexo de la subestación eléctrica proyectada al tablero TG-B existente, lo cual perjudica el desarrollo de la obra, por lo que a la falta de los mismos la obra no entraría en funcionamiento;

Que, a través del Asiento N° 63 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de mayo de 2016, el Contratista señaló que en el expediente técnico no se ha previsto trabajos que alimentan la energía eléctrica a todo el local principal proyectada a los tableros TG-1 y TG-2 existentes, por lo que no podría entrar en funcionamiento las instalaciones construidas, recomendando ejecutar los trabajos de alimentación de la subestación proyectada a los acotados tableros;

Que, con Informe N° 037-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA, recibido por la Entidad el 24 de mayo de 2016, el Inspector de Obra elevó la consulta formulada por el Contratista;

Que, mediante Oficio N° 2432-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de julio de 2016, la Entidad absolvió la acotada consulta de



obra, a través del Informe N° 52-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-RZAG del Equipo de Ingeniería de Obras, el cual señaló que de acuerdo al cálculo y análisis técnico, considerando una caída de tensión máxima de 2.5% y teniendo en cuenta que a lo largo del recorrido de las redes alimentadoras de los tableros TG-1 y TG2 existen instalados electroductos de PVC-P de 3" de diámetro debajo de piso terminado y acabado, donde sólo se puede instalar como máximo 3 cables de 185mm² de sección, se determina que los alimentadores TG-1 y TG-2 serán de cobre N2XOH-90; 1 Kv, 3-1x 185mm² de diámetro; de otro lado indicó que respecto a la consulta relacionada al TG-3 del local anexo, teniendo los valores de cálculo del alimentador principal, se procedió a calcular el cable de comunicación que va del tablero general al tablero TG-3 para una demanda de 54 kw, determinándose su ITM;

Que, a través del Asiento N° 116 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de julio de 2016, el Contratista dejó constancia que la Entidad absolvió la consulta a través de Oficio N° 2432-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por lo que su implementación requiere la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01, en virtud al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 079-2016 MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA recibido por la Entidad el 19 de julio de 2016, el Inspector de Obra comunicó la necesidad de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Oficio N° 2499-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 19 de julio de 2016, la Entidad, en mérito al Informe N° 172-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, dispuso la paralización de la obra hasta la aprobación del acotado adicional;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 321-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 23 de agosto de 2016, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiún (21) días calendario, postergándose la fecha del término del plazo contractual del 10 de agosto de 2016 al 31 de agosto de 2016;

Que, a través del Memorándum N° 5039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Inspector de Obra el 24 de agosto de 2016, el Equipo de Ejecución de Obras le solicitó la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 094-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA, de fecha 24 de agosto de 2016, el Inspector de Obra presentó el Adicional de Obra N° 01, señalando que el expediente técnico contractual no ha considerado trabajos necesarios como tablero auxiliar para controlar el alumbrado y tomacorrientes, así como trabajos de alimentación eléctrica a los tableros existentes, los cuales resultan indispensable para lograr las metas del proyecto;

Que, con Memorándum N° 720-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido el 24 de agosto de 2016, por el Equipo de Estudios y Proyectos, el Equipo de Ejecución de Obras, le remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01, elaborado por el Inspector de Obra, respecto a la conexión de las Sub Estaciones del Local Principal y Local Anexo, con los tableros generales correspondientes, para su evaluación, revisión y trámite respectivo;

Que, con Memorándum N° 819-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 25 de agosto de 2016, el Equipo de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 487-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JRL y el Informe 224- 2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JEBC, remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 con la conformidad respectiva, señalando que el presupuesto del mismo asciende a un monto de S/ 63 214,66 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Catorce y 66/100 Soles);





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 329-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 31 AGO. 2016

Que, con Informe N° 095-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 26 de agosto de 2016, el Inspector de Obra señaló que como consecuencia de deficiencias del expediente técnico, se ha elaborado el Adicional de Obra N° 01 el cual consiste en la conexión de las sub estaciones del local principal y local anexo, con los tableros generales correspondientes, y están plasmados en los nuevos planos: plano adicional de obra N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07; los cuales aún no han sido ejecutados; asimismo, indicó que ha el acotado adicional presenta un error en la partida de metrados lo cual ha generado que el monto disminuya a S/ 62 886,50 (Sesenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Seis y 50/100 Soles) representando una incidencia de 10,89% del monto original del contrato;

Que, a través del Memorándum N° 2159-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP del 26 de agosto de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación presupuestal para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto ascendente a S/ 62 914,00 (Sesenta y Dos Mil Novecientos Catorce y 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 209-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fecha 29 de agosto de 2016, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) de Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra recomendó aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 62 886,50 (Sesenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Seis y 50/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas que representa una incidencia de 10,89% del monto contractual original; asimismo indicó que: i) las modificaciones del Expediente Técnico de Obra son indispensables para lograr la finalidad del Contrato y garantizar la culminación de la obra, ii) los trabajos del Adicional de Obra N° 01 no han sido ejecutados, iii) el Adicional de Obra N° 01 ha sido generado por deficiencias en el expediente técnico de la Obra, v) la no ejecución del presente adicional de obra, generarían la falta de conexión con los tableros generales y no entrarían en funcionamiento todas las instalaciones eléctricas del local principal y anexo; y, vi) de otro lado, indicó que de la revisión de los metrados, observó un error en la partida: Conductor N2 XOH-90-3-1x120mm², de manera específica en la barra TG3.-Tablero TG-3, en la que el metrado es 3.90m, y no 6.40m, por lo que ha realizado la corrección respectiva;

Que, a través Memorándum N° 5128-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 31 de agosto de 2016, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración de la resolución correspondiente;

Que, con Informe N° 1100-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 31 de agosto de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, al haberse verificado el cumplimiento de los procedimientos legales y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a S/ 62 886,50 (Sesenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Seis y 50/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas que representa una incidencia de 10,89% del



monto contractual original, siendo la causal de procedencia de la Prestación Adicional de Obra por deficiencias en el expediente técnico contractual en el extremo que no ha considerado trabajos de tablero auxiliar para controlar alumbrado y tomacorrientes, así como, alimentación eléctrica a los tableros existentes, por lo que, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, siendo la causal de procedencia de la prestación adicional de obra es por “deficiencias en el expediente técnico de la obra”, la misma que está regulada en el literal b) del numeral 5 de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, dispone: “(...) tratándose de obras, las prestaciones adicionales de obra pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, (...)”;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 305-2015-EF, establece que: “solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el artículo señalado precedentemente señala: “(...) la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuanta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...)”;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28400 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2014-EF, establece que: “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original. (...)”;

Que, en el presente caso, la causal de procedencia de la prestación adicional de obra es por “deficiencias en el expediente técnico de la obra”, la misma que está regulada en el literal b) del numeral 5 de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA “Control





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 329-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 31 AGO. 2016

Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, emitida por la Contraloría General de la República, y de conformidad con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 1100-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 5128-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 209-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS y el Informe Nº 095-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra Nº 01 del Contrato Nº 046-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 003-2016-MINEDU/UE 108, suscrito con el CONSORCIO ELÉCTRICO, conformado por las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C y ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, para la ejecución de la obra: “Proyecto de Sistema de Utilización M.T.22.9/0.23 KV del Local Principal y Local Anexo I.E. Nuestra Señora del Carmen, llave – El Collao – Puno”, por el monto de S/ 62 886,50 (Sesenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Seis y 50/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas que representa una incidencia de 10,89% del monto contractual original, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

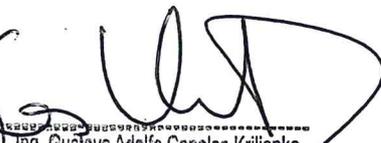
ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO ELÉCTRICO, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO ELÉCTRICO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED